

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

**Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RAD. 17 013 31 12 001 2020 00097 00

FECHA: 20 de Enero de 2021

Tendiente a cumplir con algunos presupuestos procesales que solidifican la demanda ordinaria laboral que promovió el señor **JUAN DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ** contra el señor **GILBERTO GARCÉS CANDAMIL**, se advierte que la misma no cumple con uno de los requisitos especiales contenidos en el Decreto 806 de 2020, como pasa a detallarse:

En virtud de lo anterior, en aplicación de lo previsto por el artículo 28 del CPTSS se **ORDENA DEVOLVER** la demanda a la parte actora, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, subsane lo indicado, y presente integrado en un solo escrito la corrección, so pena de ser rechazada la demanda.

Dentro de los documentos anexos alude a la “Constancia de envío físico de la demanda y sus anexos al accionado en cumplimiento del inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues si bien se envía mediante mensaje de Whatsapp, al número telefónico del mismo, se desconoce la dirección electrónica del demandado”.

Si bien se permite realizar dicha notificación al Nro. de Whatsapp a la parte por notificar, dicho documento no fue aportado, y para los efectos legales deberá allegar la constancia donde se evidencie el número emisor y el número receptor, exigencia prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto en cita.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **FELIPE YARA ECHEVERRI**, para que represente judicialmente al demandante conforme lo consignado en el memorial-poder presentado.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. F. Soto Duque', written in a cursive style.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**